



Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022.

CONVOCATORIA

A CANDIDATO CONSEJERO NACIONAL

A TODOS LOS ASOCIADOS DE AMPI

Con fundamento en los artículos 25, 26, 27, primero, segundo y tercero transitorios de los Estatutos de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. (en lo sucesivo **AMPI**), se les convoca a participar en el proceso electoral que culminará en la Asamblea Nacional Ordinaria, que se celebrará el día **14 de octubre del 2022, a las 14:30 horas, durante el LI Congreso Nacional 2022 de AMPI, de manera presencial en las instalaciones de Baja California Center, Salón A1, ubicado en la carretera Escénica Tijuana Ensenada No. 1029, Playas de Rosarito, Tijuana, México, código postal 22710.**

Asimismo, con base en lo dispuesto por el Artículo 26 de los Estatutos, para ser candidato al Consejo Nacional se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Asociado con una antigüedad mínima de cinco años consecutivos al día de la elección.*
- II. Estar al corriente de sus cuotas treinta días antes de la elección.*
- III. No ser, durante el año de su elección, integrante del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, del Comité de Elecciones o Director del Comité del Congreso Nacional o cualquier otro evento de carácter Nacional o Internacional.*
- IV. No serán elegibles los que iniciaron el año ocupando cualquiera de los cargos antes mencionados, a pesar de haber renunciado a los mismos.*
- V. Los consejeros suplentes estarán sujetos a los plazos, derechos y obligaciones que correspondían a los consejeros que sustituyeron.*
- VI. Los consejeros que hayan dejado su cargo por cualquier motivo también estarán sujetos a los plazos para el que fueron elegidos y no podrán ser candidatos para el ejercicio siguiente.*
- VII. Estar registrado como participante del Congreso Nacional en que se realice la elección y estar presente en ésta.*
- VIII. Haber ocupado un cargo en su Consejo Seccional, cuando menos 2 (dos) años, salvo que no exista Consejo Seccional en su ciudad.*
- IX. No estar suspendido en sus derechos por la Comisión de Honor y Justicia.*
- X. Los Asociados que tengan intereses económicos al proporcionar productos o servicios a la Asociación, no son elegibles para el Consejo Nacional o la Comisión de Honor y Justicia.*
- XI. No deberán tener ningún cargo público dentro del gobierno o de algún partido político, seis meses antes de la convocatoria a consejeros nacionales.*
- XII. Haber asistido a cuando menos tres eventos nacionales de AMPI.*



Para ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26, numeral 2, de los Estatutos, los Asociados podrán solicitar su registro como candidatos a Consejeros Nacionales conforme al siguiente procedimiento:

- I. Deberán presentar personalmente su solicitud por escrito, en primera instancia a través de medios electrónicos o digitales, adjuntando un escrito que contenga su firma de compromiso de cumplir con el cargo, la autorización para utilizar su nombre e imagen dentro del Congreso Nacional y la Asamblea Nacional y acompañar uno o varios escritos en los que consten las firmas de apoyo a su registro, como candidato al Consejo Nacional, de un mínimo de diez asociados de su sección o cualesquiera otras secciones dentro del territorio nacional.*
- II. Los asociados que suscriban el apoyo deberán haber cubierto sus cuotas ordinarias a más tardar el treinta y uno de marzo del año de la elección, estar al corriente en sus obligaciones estatutarias y no encontrarse suspendidos en sus derechos como asociados*
- III. Cada asociado podrá apoyar con su firma, únicamente a un asociado como candidato al Consejo Nacional de Directores y en caso de duplicidad, será considerada la que haya sido presentada ante el Comité de Elecciones en primer término*
- IV. Las propuestas de los candidatos y la firma de compromiso por parte de éstos de cumplir con el cargo deberán constar por escrito y contener el nombre, firma e identificación de la sección a la que pertenecen y los nombres de los asociados que proponen a los candidatos. Éstas deben ser entregadas personalmente o enviadas por el medio electrónico que se señale en la convocatoria, con acuse de recibo al presidente del Comité de Elecciones, a más tardar treinta días antes de la celebración de la Asamblea Nacional, debiendo ratificarse, con la documentación original autógrafa, cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea Nacional.*

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27, numeral 1, de los Estatutos el Comité de Elecciones llevará a cabo el proceso electoral, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Dentro del período correspondiente recibirá las propuestas de candidatos al Consejo Nacional y verificará que los mismos cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria y los presentes estatutos, para lo cual solicitará al Director de la Asociación que informe sobre su antigüedad en la asociación, su asistencia a eventos nacionales, su acreditación de la evaluación del curso introductorio a la Asociación impartido por el Centro de Capacitación Investigación y Estadística de la Asociación, así como el cumplimiento puntual de sus obligaciones estatutarias, incluyendo la constancia de pago de cuotas ordinarias a más tardar el 31 (treinta y uno) de marzo del año de la elección o el pago de cuotas extraordinarias dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su aprobación, la cual deberá ser expedida por el Vicepresidente Nacional de Tesorería y Finanzas.*



- II. *Al menos con 20 (veinte) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria el Comité de Elecciones deberá informar por escrito, a los asociados que se hayan postulado, sobre su admisión para participar como candidatos a Consejeros Nacionales;*
- III. *Registrará a los asociados con derecho a votar de acuerdo con los estatutos, verificando que cumplan con los requisitos para asistir a la Asamblea Nacional y que hayan cumplido con sus obligaciones estatutarias, incluyendo el pago de cuotas ordinarias a más tardar el 31 (treinta y uno) de marzo del año de la elección o el pago de cuotas extraordinarias dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su aprobación, previo informe que presente el Vicepresidente Nacional de Tesorería y Finanzas; y*
- IV. *A petición de los Consejos Seccionales, registrar a los delegados a la Asamblea Nacional.*

En este contexto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28, numeral 1 y 2, de los Estatutos la elección de Consejeros Nacionales se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. *Dentro el orden del día en el asunto relativo a la elección de Consejeros Nacionales, el Presidente Nacional cederá al Presidente del Comité de Elecciones la dirección de la Asamblea Nacional Ordinaria, quien actuará auxiliado en todo momento por los otros integrantes del Comité de Elecciones;*
- II. *El Comité de Elecciones verificará, a través de los medios que resulten idóneos, que se permita votar únicamente a los asociados con derecho a voto;*
- III. *El procedimiento de registro para votar y la votación podrá llevarse a cabo en forma impresa, electrónica o digital;*
- IV. *El presidente del Comité de Elecciones propondrá de entre los delegados a la Asamblea al menos a tres escrutadores, los cuales serán electos en votación abierta por la Asamblea y a partir de su elección harán el conteo de votos correspondiente;*
- V. *El presidente del Comité de Elecciones dará lectura a los nombres y sección a la que pertenecen los candidatos al Consejo Nacional, que podrán ser votados por los delegados a la Asamblea Nacional;*
- VI. *El presidente del Comité de Elecciones con auxilio de sus integrantes informará del procedimiento para realizar la votación por los delegados e indicará que los resultados de las elecciones serán informados a la Asamblea Nacional de forma numérica y, de ser posible, también de manera porcentual;*
- VII. *Una vez realizada la votación, los escrutadores darán a conocer a los integrantes del Comité de Elecciones los resultados de la votación y el nombre de los Consejeros Nacionales que de acuerdo con la información hayan resultado electos para su validación correspondiente, evitando en todo momento compartir o difundir esta información a terceros en el subsecuente desarrollo de la Asamblea Nacional;*
- VIII. *Durante la validación de los resultados del escrutinio y cómputo, se dará oportunidad a que el Presidente del Comité de Elecciones someta a consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria la ratificación del Vicepresidente Ejecutivo Nacional mediante votación abierta, con auxilio de los escrutadores electos para que, de ser necesario, realicen el conteo correspondiente;*



- IX. *Los integrantes del Comité de Elecciones validarán la información recibida por los escrutadores y una vez validada por estos, el Presidente del Comité de Elecciones informará a la Asamblea Nacional los resultados de las elecciones de forma numérica y, de ser posible, también de manera porcentual, indicando el nombre y sección a la que pertenecen los Consejeros Nacionales que resulten electos en el orden en que fueron votados de mayor a menor votación recibida;*
- X. *Los asociados que no hayan resultado electos serán indicados en el acta de asamblea correspondiente en el orden en que fueron votados de mayor a menor votación recibida con el propósito de que de ser necesarios puedan suplir las ausencias definitivas de los Consejeros Nacionales conforme a los presentes estatutos.*

2. Las boletas y el sistema de votación que se deban utilizar en la elección de Consejeros Nacionales podrán ser revisadas por cualquier Asociado que lo requiera al término del Cómputo, sin que con ello se pueda vulnerar la secrecía de la votación.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, se llevará a cabo la ratificación del Vicepresidente Ejecutivo Nacional conforme a lo siguiente:

Previo a la presentación de resultados de la elección de Consejeros Nacionales, se someterá a consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria la ratificación del Vicepresidente Ejecutivo Nacional como Presidente Nacional Electo y el resultado será comunicado por el Presidente del Comité de Elecciones. De ser necesario, contará con el auxilio de los escrutadores quienes informarán al Presidente del Comité sobre el resultado de la ratificación puesta a consideración de la Asamblea Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30, la elección del Vicepresidente Ejecutivo Nacional se llevará a cabo:

Posteriormente a la ratificación del Presidente Nacional Electo, se llevará a cabo la elección del Vicepresidente Ejecutivo Nacional por el Consejo Nacional de Directores, quien informará del resultado al Presidente del Comité de Elecciones y éste procederá a informar a la Asamblea Nacional el nombre del Consejero Nacional que haya resultado electo para ese cargo.

Los delegados deberán ser registrados de acuerdo con el artículo 31, de los Estatutos de la Asociación.

1. *Los delegados deberán ser registrados por el Consejo Seccional ante el Comité de Elecciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional. (Anexo 1)*
2. *Los requisitos que deberán cumplir los delegados son:*
 - I. *Ser asociados;*



- II. *Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y haberlas cubierto a más tardar el 31 de marzo del año de la Asamblea Nacional y si esto no fuera posible porque se celebre antes del 31 de marzo la Asamblea Nacional, haberlas cubierto cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea Nacional y estar al corriente en el pago de sus cuotas seccionales;*
 - III. *Estar registrados en el Congreso Nacional; y*
 - IV. *Estar presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria en la que se realice la elección.*
3. *El Consejo Seccional deberá acreditar que los delegados cubrieron sus cuotas nacionales antes del 31 de marzo del año de la Asamblea Nacional adjuntado a la solicitud de registro, el acuse de recibo del informe presentado a más tardar el 30 (treinta) de abril del año de la asamblea correspondiente al Vicepresidente de Tesorería y Finanzas en el que conste el nombre completo, monto y fecha de pago de los asociados que hayan cubierto sus cuotas al 31 (treinta y uno) de marzo del año de la Asamblea Nacional de conformidad con los presentes estatutos. Tratándose de asambleas nacionales que se realicen antes del 31 (treinta y uno) de marzo del año de la asamblea deberán acreditar fehacientemente que realizaron el pago con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la celebración de esta.*
4. *Son delegados para el proceso electoral los siguientes asociados, que no requerirán de Acreditación:*
- I. *Todos los integrantes del Consejo Nacional de Directores; y*
 - II. *Los presidentes de los Consejos Seccionales.*
5. *Los delegados al proceso electoral deberán ser acreditados conforme a lo siguiente:*
- I. *Tendrán derecho a un delegado por cada diez asociados o fracción que pase de la mitad, nombrados por cada sección;*
 - II. *Un delegado por cada diez asociados o fracción que pase de la mitad, nombrados por los asociados asistentes a la Asamblea, de lugares en donde no hay secciones establecidas. Esta situación se deberá notificar al Comité de Elecciones 48 (cuarenta y ocho) horas previas al inicio de la Asamblea Nacional;*
 - III. *Las secciones que no cuenten con un mínimo de 10 (diez) asociados al corriente de sus obligaciones, no podrán nombrar Delegados, ni su presidente tendrá voto como tal; y*
 - IV. *El número de asociados que será considerado para el registro de delegados es el que se señale en el informe presentado por el Consejo Seccional al Vicepresidente de Tesorería y Finanzas a más tardar el 30 (treinta) de abril del año de la Asamblea Nacional, el cual deberá ser presentado cumpliendo con los requisitos y en los términos de estos Estatutos Nacionales y considerará únicamente a los asociados que hayan cubierto sus cuotas ordinarias al 31 (treinta y uno) de marzo del año de la Asamblea.*



La votación deberá de ser de acuerdo con el Artículo 32, numeral 1 que señala lo siguiente:

- I. *Cada delegado tendrá derecho a votar en forma personal y no se aceptará representación alguna; y*
- II. *En el caso de que un presidente de Consejo Seccional sea integrante del Consejo Nacional de Directores deberá ser suplido por un asociado de su sección al corriente en sus obligaciones y que se encuentre registrado para asistir al Congreso Nacional, el cual deberá notificarse al Comité de Elecciones con 48 (cuarenta y ocho) horas previas al inicio de la Asamblea Nacional.*

La elección de Consejeros Nacionales se realizará de acuerdo con el Artículo 33:

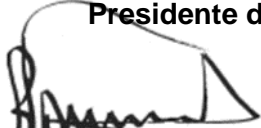
1. *Cada Delegado podrá votar por siete candidatos de entre los nombres propuestos en la lista que presente el Comité de Elecciones.*
2. *Resultarán electos aquellos diez asociados que obtengan el mayor número de votos y los resultados serán expresados de forma numérica y de ser posible, también porcentual.*
3. *En caso de empate en último lugar, será nombrado Consejero Nacional el asociado que tenga mayor antigüedad dentro de la Asociación.*

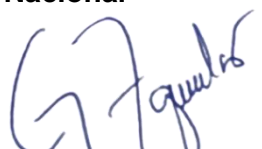
La documentación de las propuestas únicamente deberá enviarse a el correo electrónico autorizado eleccionesampi@ampi.org, de AMPI Nacional, a más tardar treinta días antes de la celebración de la Asamblea, la cual deberá ratificarse con la documentación original autógrafa de conformidad a lo previsto a los Estatutos, presentándola a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

Se les pide a los Asociados interesados para candidatos a consejeros que validen el cumplimiento de los Estatutos, así como la de los asociados que apoyen a su candidatura, lo anterior con el objeto de cumplir los requerimientos para dicho puesto.

Atentamente


Arq. Oscar Manuel Bátiz Jam
Presidente del Comité de Elecciones Nacional


Lic. Pedro Luis Trueba de Torres
Vocal del Comité de Elecciones Nacional


Lic. Gabriela Aguilar Castro
Vocal del Comité de Elecciones Nacional